

## DECRETO - LEY N° 14167

### **Estatuto de la Junta de Gobierno.**

LOS PRESIDENTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

POR CUANTO :

La Junta de Gobierno ha dado el siguiente Decreto-Ley:

LA JUNTA DE GOBIERNO.

CONSIDERANDO:

Que es conveniente dictar un Estatuto que establezca las atribuciones y regule el funcionamiento de la Junta de Gobierno, dentro de los preceptos que la Constitución acuerda a los Poderes Legislativo y Ejecutivo; y

Que es igualmente conveniente que la Junta de Gobierno constituida el 18 de julio de 1962, asuma las atribuciones necesarias para el reordenamiento jurídico y democrático del Estado y para el mantenimiento del orden y la paz pública;

PROMULGA EL SIGUIENTE ESTATUTO:

ARTICULO 1º.—La Junta de Gobierno asume todas las atribuciones que la Constitución del Estado confiere a los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

ARTICULO 2º.—La Junta de Gobierno está formada por cuatro Pre-

sidentes, desempeñando las funciones de la Presidencia de la República el de mayor antigüedad militar, y los otros tres los Ministerios de Guerra, Marina y Aeronáutica, respectivamente, y por los Ministerios de Hacienda y Comercio, Relaciones Exteriores, Gobierno y Policía, Educación Pública, Fomento y Obras Públicas, Justicia y Culto, Trabajo y Asuntos Indígenas, Salud Pública y Asistencia Social y Agricultura.

ARTICULO 3º.—El Presidente de la Junta que desempeñe las funciones de la Presidencia de la República de acuerdo con el Artículo 2º, asume todas las atribuciones que la Constitución del Estado y las leyes confieren al Presidente de la República. El Presidente de la Junta inmediato en antigüedad militar, asumirá las funciones del Presidente de Consejo de Ministros.— La sucesión de estos cargos en caso de inhabilitación, será por orden de antigüedad militar.

ARTICULO 4º.—Los Miembros de la Junta de Gobierno tienen en el desempeño de sus funciones ministeriales todas las atribuciones que la Constitución y las leyes confieren a los Ministros de Estado.

ARTICULO 5º.—Las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno serán provistas por los Presidentes de la Junta.

ARTICULO 6º.—La Junta de Gobierno en pleno ejerce las atribucio-

nes que la Constitución del Estado señala al Poder Legislativo mediante Decretos-Leyes que serán promulgados por los Presidentes de la Junta y refrendados por el Ministro respectivo, inmediatamente después de haber sido votados y suscritos por todos los Miembros de la Junta.

**ARTICULO 7º**—En los Decretos y Resoluciones que se dicte ejercitando las atribuciones correspondientes al Poder Ejecutivo se observarán las fórmulas y procedimientos establecidos.

**ARTICULO 8º**—Ninguno de los Miembros de la Junta podrá postular a cargo electivo alguno en el próximo período electoral.

**ARTICULO 9º**—Quedan ratificados todos los actos realizados por la Junta de Gobierno con anterioridad a la dación de este Estatuto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos sesentidós.

General de División E. P., RICARDO PEREZ GODOY, Ministro de Hacienda y Comercio.

General de División E. P., NICOLAS LINDLEY LOPEZ, Ministro de Guerra.

Vice-Almirante A. P., JUAN FRANCISCO TORRES MATOS, Ministro de Marina.

Mayor General FAP., PEDRO VARGAS PRADA PEIRANO, Ministro de Aeronáutica.

General de Brigada E. P., JUAN BOSSIO COLLAS, Ministro de Gobierno y Policía.

Vice-Almirante A. P., LUIS EDGARDO LLOSA G. P., Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada E. P., JUAN

ORREGO AGUINAGA, Ministro de Justicia y Culto.

General de Brigada E. P., MAXIMO VERASTEGUI IZURIETA, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

General de Brigada E. P., VICTOR SOLANO CASTRO, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

Mayor General FAP., JESUS MELGAR ESCUTI, Ministro de Agricultura.

Mayor General FAP., JOSE GAGLIARDI SCHIAFFINO, Ministro de Trabajo y Asuntos Indígenas.

Vice-Almirante A. P., FRANKLIN PEASE OLIVERA, Ministro de Educación Pública.

**POR TANTO:**

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 20 de julio de 1962.

RICARDO PEREZ GODOY.

NICOLAS LINDLEY LOPEZ.

PEDRO VARGAS PRADA PEIRANO.

JUAN FRANCISCO TORRES MATOS.

Juan Bossio Collas.